

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y un cambio de nivel de intervención del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el parágrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.*"

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

"Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

a. Bienes de interés Cultural del Grupo Urbano: Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría:

i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. *Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con BIC con declaratoria Individual.*

Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.

ii. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS. *Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iii. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. *Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.*

Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario -BCH, Centro Urbano Antonio Nariño -CUAN, Pablo VI 1era etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan

iv. Sectores antiguos –SA. *Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.*

v. Espacios públicos con valor patrimonial. *Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

1. *Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
2. *Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
3. *Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios*

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

i. Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional. Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la Ley.

ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.

c. Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería. Son las obras de ingeniería dotadas de características y rasgos distintivos, representativas del desarrollo de la infraestructura en el Distrito capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Grupo de Ingeniería, incluye el contexto inmediato que garantice su preservación.

Corresponden a infraestructuras como camellones, puentes, túneles, acueductos, carrileras de tren, viaductos entre otros.

d. Bienes muebles de Interés Cultural situados en el espacio público, áreas privadas afectas al uso público o áreas privadas. Son los monumentos conmemorativos, obras de arte y elementos de mobiliario y/o utilitarios, con declaratoria como BIC del ámbito nacional o distrital que se encuentran localizados en el espacio público, en áreas privadas afectas al uso público o en áreas privadas del Distrito Capital. Los mismos hacen parte del legado cultural por ser referentes de la memoria colectiva y pueden ser removidos de su lugar sin su afectación material esencial

e. Caminos Históricos. Corresponden a senderos peatonales, caminos reales, caminos de herradura localizados en el Distrito Capital, a los cuales les sea reconocido su carácter patrimonial a través de su declaratoria durante la vigencia del presente Plan. Los caminos

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

históricos que se encuentren localizados en el suelo rural son considerados suelos de protección

2. Los elementos del patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades. *Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.*

3. Patrimonio Natural. *Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.*

4. Patrimonio Arqueológico. *El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así:*

i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material.

ii. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen.

iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

*5. **Patrimonio Paleontológico.** Es parte constituyente del patrimonio geológico, integrado por el conjunto de restos directos de organismos o restos indirectos (resultado de su actividad biológica), que se han conservado en el registro geológico y al cuál se le ha asignado un valor científico, didáctico o cultural. Integrado por los fósiles y los yacimientos donde se encuentran, que permitan conocer, estudiar e interpretar la evolución de la historia geológica de la tierra”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: “Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que mediante el radicado 20213300077842 del 15 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que para este fin se creó el expediente 202131011000100138E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300176253 del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la que se encuentra la siguiente información para el inmueble:

DIRECCIÓN OFICIAL	Diagonal 33 Bis A 14 32
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Diagonal 33 Bis A 14 38
CHIP	AAA0083FNDE
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00599314

Que mediante el radicado 20213300176263 del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, que indica:

DIRECCIÓN Diagonal 33 Bis A 14 32, Diagonal 33 Bis A 14 38

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LOCALIDAD	Teusaquillo
MANZANA CATASTRAL	00710405
LOTE CATASTRAL	0071040504
UPZ	Teusaquillo

Que mediante los radicados [20213300076811](#), [20213300076821](#), [20213300076831](#), [20213300076871](#), [20213300076901](#), [20213300076911](#), [20213300076921](#), [20213300076951](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20213300077011 del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20213300077051](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Que mediante el radicado [20213300077061](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud presentada, para su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado [20213300176813](#) del 29 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-tramite-de-revocatoria-de-la-condicion-de-bien-de-interes-cultural-del-ambito-distrital-del-inmueble-ubicado-en-la-diagonal-33>, invitando a la ciudadanía en general a hacerse parte.

Que la solicitud fue presentada el 3 de noviembre de 2021, en la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. En dicha sesión, en una primera parte, se realizó la presentación por parte de los peticionarios, quienes señalaron, entre otros:

*“(…) En el momento en que los arquitectos del IDPC realizaron la visita para corroborar las condiciones de la casa, hicieron la reflexión de que si se retira completamente la categoría de conservación, de todas formas las dos casas del costado oriental y las dos del costado occidental están declaradas como patrimonio cultural, lo que limita en cierta medida la acción en el predio. **Por lo anterior, una de las opciones que se presenta al CDPC es cambiar la categoría de conservación que tiene la casa de “Conservación Tipológica” a “Conservación Contextual” para así tratar de mantener el perfil de la manzana y al***

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

mismo tiempo permitir que el propietario pueda desarrollar otro tipo de proyecto con una serie de nuevos desarrollos para ganar un poco de altura y mejorar la espacialidad del inmueble.” (negrilla fuera de texto)

Posteriormente se realizó la presentación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien emitió el siguiente concepto:

“(…) Concepto IDPC

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32 (dirección principal actual) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- El inmueble se encuentra ubicado en el Sector de Interés Cultural -SIC- Teusaquillo, sobre el cual actualmente se adelanta la formulación de su Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

- El inmueble ayuda a mantener un perfil urbano que conserva en general las mismas alturas planteadas desde los comienzos del barrio Teusaquillo. En este sentido, el inmueble conserva una volumetría que ayuda a configurar el conjunto urbano donde las edificaciones responden en su mayoría a desarrollos individuales de las décadas de 1930 y 1940.

- A pesar de las reformas, el inmueble sigue siendo testigo de su época y representativo de la arquitectura del sector, es ejemplo de la variedad de propuestas arquitectónicas desarrolladas en los lotes de la entonces nueva urbanización producto de la expansión de la ciudad más allá de los límites del Centro Tradicional.

-No obstante, las reformas internas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de los varios cambios de uso se encuentra en aceptable estado de conservación.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38.”

Posteriormente se dio el espacio para la deliberación por parte de los consejeros, quienes conceptuaron:

“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38?

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38.*



RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38.”

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del 2 de marzo de 2022, donde se indicó:

“(…) 4.1 Propuesta de cambio de Nivel de Intervención del Bien de Interés Cultural localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.

La Secretaría Técnica recuerda a los consejeros que en la sesión No. 10 de noviembre de 2021, en la que se revisó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38, se sugirió, y así quedó en el acta de la sesión, que más adelante al inmueble podría asignársele el nivel 3 de intervención.

En la medida en que ya está aprobado el Decreto Distrital 555 de 2021 que permite esa situación, la SCRD considera oportuno consultar al CDPC si considera que al inmueble podría asignársele dicho nivel. Se aclara que el nivel 3 no se refiere a una conservación únicamente de fachada, sino que debe conservar por lo menos el cuerpo que soporta la fachada de la edificación. Se hace la precisión de que este inmueble no va a poder crecer en altura ya que es colindante con otros BIC, salvo en la parte posterior.

La arquitecta Ruiz hace un recuento del caso. Inicialmente esta solicitud llegó como una revocatoria de la condición de bien de interés cultural. Cuando se hizo la evaluación y la visita del IDPC al inmueble, se mencionó a los propietarios que en caso de que se diera la revocatoria, la colindancia con otros BIC no les permitiría un desarrollo en altura.

Por lo anterior, en la presentación que hicieron los solicitantes ante el CDPC indicaron que teniendo en cuenta la situación del contexto del inmueble, planteaban la posibilidad de hacer un cambio de nivel. El CDPC se mostró de acuerdo con esta posibilidad, pero teniendo en cuenta que en ese momento el nuevo POT aún no había sido expedido y los cambios de nivel no estaban oficializados, quedó consignado solamente como una recomendación. Aún no ha salido la resolución que adopta el concepto del CDPC sobre este caso, pero como quedó planteado en la sesión discutir la posibilidad de asignar nivel 3 al inmueble, se solicita que se vote por el cambio de nivel en la sesión en curso.

Luego de este repaso la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38?



RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

*De los cinco (5) consejeros presentes y con voto, cinco (5) están **A FAVOR** de otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC **DA CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar nivel de intervención 3 al inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A No.14 - 32/38 y/o Avenida 33 No.14 - 32/38."*

Que mediante el radicado [20227100060892](#) del 28 de marzo de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión No. 10 del 3 de noviembre de 2021 y en las sesión No. 2 de 2022, señalando:

"(...) En atención a la solicitud de estudio y emisión de concepto sobre la solicitud referida al inmueble localizado en la dirección Diagonal 33 Bis A No. 14 - 32/38 y/o Avenida 33 No. 14 - 32/38, nos permitimos indicar que esta fue evaluada por este Instituto y presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) en la sesión No. 10 de 2021, llevada a cabo el día 03 de noviembre de 2021.

Sobre esta solicitud fue emitido el respectivo concepto, según consta en el Acta correspondiente, la cual fue debidamente remitida a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y también puede ser consultada en el vínculo <https://idpc.gov.co/consejodistrital-de-patrimonio-cultural/>

Asimismo, en atención a que en la sesión del CDPC antes mencionada se estimó la posibilidad de que el inmueble a futuro se clasificara en Nivel 3 de intervención de conformidad con las nuevas disposiciones del Decreto 555 de 2021 – POT de Bogotá, D.C., se informa que el CDPC en la sesión No. 2 de 2022, llevada a cabo el día 02 de marzo de 2022, votó favorablemente la clasificación del BIC en Nivel 3 – Contextual.

Que mediante el radicado 20227100067962 del 8 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una solicitud de información por parte de los señores Sonia Alfonso y Luis Enrique Lozano para conocer el estado del trámite.

Que mediante el radicado 20223300043751 del 21 de abril de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó del estado actual del trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado [20227100139932](#) del 2 de agosto de 2022, la arquitecta Sonia Alfonso presentó una solicitud de información mediante correo electrónico, respecto de los avances en la gestión de este trámite.

Que mediante el radicado [20223300296423](#) del 4 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó de la situación normativa actual respecto de este trámite en relación con la suspensión del Decreto 555 de 2021, indicando las dos posibles

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

acciones a tomar: 1. Negar la solicitud de revocatoria del inmueble, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en vigencia del Decreto 190 de 2004. 2. Esperar a que se defina si se mantiene la suspensión o no del Decreto 555 de 2021. En caso de que entre en vigencia nuevamente, continuar el trámite con el cambio de nivel de intervención, de acuerdo con el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado [20227100141002](#) del 4 de agosto de 2022, la arquitecta Sonia Alfonso informó de la decisión de esperar a que se defina la situación respecto del Decreto 555 de 2021 y así continuar con el trámite de cambio de nivel de intervención del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20223300088481 del 4 de agosto de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró lo indicado en el radicado [20223300296423](#) del 4 de agosto de 2022.

Que el 22 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera, subsección A, resolvió la apelación de la medida cautelar, frente al Decreto 555 de 2021, señalando:

“(…) PRIMERO. - REVÓCASE el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordenó suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 “por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, proferido por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y la Secretaría Distrital de Planeación, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - DENIÉGASE la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, por las razones anotadas en la presente providencia”

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital y el cambio de nivel de intervención del inmueble localizado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C. esta Secretaría procederá a negar la solicitud de revocatoria y a conceder el cambio de nivel de intervención, acogiendo los conceptos emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Cambiar el nivel de intervención del inmueble ubicado en la Diagonal 33 Bis A 14 32 y/o Diagonal 33 Bis A 14 38, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., que, en adelante, contará con el nivel 3-Conservación Contextual.

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, así como la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Sonia Alfonso al correo electrónico sonia.alfonso@gmail.com y al señor Luis Enrique Lozano al correo electrónico lozrigueros@gmail.com

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202131011000100138E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202270007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez

Revisó: Lizeth Bermúdez

Andrés Camilo Vesga

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Liliana González Jinete

Juan Manuel Vargas

Documento 20223300335033 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 14-09-2022 16:01:19

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha

Página 15 de 16
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021

RESOLUCIÓN No. 695 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

firma: 14-09-2022 07:28:40

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 30-08-2022 16:04:58

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 31-08-2022 11:17:31

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-09-2022 16:39:41

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-09-2022 16:31:02

Catalina Valencia Tobón, SECRETARIO, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-09-2022 13:18:10



ca1583c4617aa99cd2f4c832f5ec33c9c116dd403d0cb36c2ab5fda71f84d834

